

HOJA INFORMATIVA DEL CENSO DE USUARIOS

1. ¿QUÉ SON LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN?

Órganos de gestión en régimen de participación pública, que tienen por finalidad coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados".

2. ¿QUIÉN FORMA PARTE DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN?

- ✓ El director técnico, que ostentará su presidencia.
- ✓ Los miembros del Organismo de cuenca que sean designados al efecto por el presidente, que asistirán con voz pero sin voto.
- ✓ Los representantes de los usuarios afectados, que podrán ser acompañados por un máximo de dos asesores en las materias que hayan de ser tratadas en el orden del día. En todo caso, la voz y el voto corresponderán exclusivamente a los Vocales representantes.

3.- ¿CÓMO SE FORMA LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS?

La representación en las Juntas de Explotación de los usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas queda establecida en el RD 927/1988 de la siguiente forma:

a) Por cada municipio, mancomunidad, consorcio o Empresa pública o privada, titulares de concesiones de abastecimiento de aguas para más de 100.000 habitantes, un representante por cada 100.000 habitantes, hasta un máximo de cuatro.

b) Por la agrupación única de todos los restantes municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimientos de aguas, un representante por cada 100.000 habitantes o fracción, hasta un máximo de seis, sin que en ningún caso pueda tener un municipio más de un representante.

c) Por cada Comunidad de Regantes con superficie mayor de 3.000 hectáreas, el número de representantes se establecerá en función de su superficie regable con arreglo a la siguiente tabla:

Comunidades de Regantes con superficie comprendida entre	Representantes
3.000 y 10.000 hectáreas	2
10.001 y 20.000 hectáreas	3
20.001 y 40.000 hectáreas	4
40.001 y 60.000 hectáreas	5
60.001 hectáreas y superiores	6

d) Por la agrupación de las restantes Comunidades de Regantes, que será única, el número de representantes se establecerá en función de la superficie regable total, conforme a la siguiente tabla:

Superficie regable total comprendida entre	Representantes
0 y 3.000 hectáreas	1
3.001 y 10.000 hectáreas	2
10.001 y 20.000 hectáreas	3
20.001 y 40.000 hectáreas	4
40.001 y 60.000 hectáreas	5
60.001 hectáreas y superiores	6

e) Con independencia de los representantes que correspondan por aplicación de los apartados anteriores se designará un representante por cada Junta Central o Comunidad General constituida.

f) El Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, según proceda, representaran los intereses de los usuarios de las zonas regables en las que actúen, en tanto se constituyan las correspondientes Comunidades de Usuarios, como si de éstas se tratase, de acuerdo con lo indicado en los apartados c y d.

g) Cada Empresa productora de energía eléctrica con potencia hidroeléctrica instalada superior a 50.000 kVA, un representante por cada 50.000 kVA o fracción, hasta un máximo de cuatro.

h) La agrupación voluntaria única de las restantes Empresas productoras de energía hidroeléctrica podrá tener un representante por cada 50.000 kVA o fracción, hasta un máximo de seis.

i) La agrupación voluntaria única de los restantes usuarios industriales podrá tener un representante por cada 20 Hm³ /año, de agua consumida.

j) Por los restantes aprovechamientos, agrupados o no en Comunidades de Usuarios, la Junta de Gobierno, a petición de los interesados, y ponderando su importancia, determinará el número de representantes hasta un total de seis como máximo.

4.- PROCEDIMIENTOS PARA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.

Los procedimientos para la designación de los representantes de los usuarios se regulan en el artículo 42 del RD 927/1988:

a) Los representantes de cada Municipio, Mancomunidad, Consorcio o Empresa a que se refiere el artículo 41, a), serán designados de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

b) El representante de cada agrupación a que se refiere el párrafo b) del artículo anterior será elegido en el plazo señalado por el presidente del Organismo de cuenca, por compromisarios nombrados por las Entidades agrupadas, computándose a estos efectos un voto por cada 500 habitantes servidos.

c) Las Comunidades de Regantes con superficie mayor de 3.000 hectáreas designarán sus propios representantes.

d) Cada una de las Comunidades de Regantes con superficie propia inferior a 3.000 hectáreas a que se refiere el artículo anterior designará un compromisario. Todos los compromisarios, en el plazo que determine el presidente del Organismo de cuenca, elegirán a sus representantes en la Junta de Explotación correspondiente, mediante votación en la cual se asignará a cada compromisario un voto por cada 100 hectáreas.

e) Los representantes de las Sociedades productoras de energía hidroeléctrica serán designados conforme a lo establecido en sus Estatutos, o por acuerdo entre las Sociedades agrupadas según los casos, o elegidos entre las mismas, computándose a estos efectos un voto por cada 1.000 KVA.

f) Los representantes de los restantes usuarios industriales serán elegidos entre ellos computando a estos efectos un voto por cada 100.000 metros cúbicos/año de agua consumida.

La designación de cada representante irá acompañada de la de un suplente que sustituirá al titular por causa justificada ante el presidente de la Junta con anterioridad a cada reunión.

5. ÁMBITO DE LAS JUNTAS DE EXPLOTACIÓN

El ámbito de las Juntas de Explotación ha sido previamente fijado por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, oída la Junta de Gobierno (cfr. art. 39.2. RD 927/1988).

Actualmente la Confederación Hidrográfica del Duero tiene definidas 13 Juntas de Explotación:

- ✓ ADAJA
- ✓ ÁGUEDA
- ✓ ALTO-DUERO
- ✓ ARLANZA
- ✓ CARRIÓN
- ✓ ERESMA
- ✓ ESLA
- ✓ ÓRBIGO
- ✓ PISUERGA-BAJO DUERO
- ✓ RIAZA-DURATÓN
- ✓ TORMES
- ✓ TUERTO
- ✓ TERA

6. CENSO DE USUARIOS

6.1.- ABASTECIMIENTOS.

Los representantes de estos grupos quedan establecidos por el número de habitantes servidos (dotación media 250 l/hab/día conforme al Plan Hidrológico de cuenca).

De acuerdo con el artículo 41 del RD 927/1988 se divide en dos la representación de los usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas entre aquellos de más de cien mil habitantes (100.000 habitantes), y el resto.

- **Artículo 41 a R.D. 927/1988** Abastecimientos de aguas para más de 100.000 habitantes.

Usuario Municipio Provincia Habitantes servidos

- **Artículo 41 b R.D. 927/1988**: Abastecimientos de aguas para menos de 100.000 habitantes.

Usuario Municipio Provincia Habitantes servidos

6.2 COMUNIDADES DE REGANTES.

De acuerdo con el artículo 41 del RD 927/1988 se divide en dos la representación de los usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas entre aquellos de más de tres mil hectáreas (3.000 ha), y el resto.

- **Artículo 41 c R.D. 927/1988**: Comunidades de Regantes de más de 3.000 hectáreas.

Usuario Municipio Provincia Superficie (Has)

- **Artículo 41 d R.D. 927/1988**: Comunidades de Regantes de menos de 3.000 hectáreas.

Usuario Municipio Provincia Superficie (Has)

6.3 JUNTAS CENTRALES O COMUNIDADES GENERALES.

Los representantes de estos grupos quedan establecidos por la existencia de Junta Central o Comunidad General constituida, de acuerdo con el artículo 41 del RD 927/1988.

- **Artículo 41 e R.D. 927/1988**: Junta Central o Comunidad General constituida.

Usuario Municipio Provincia

6.4 ZONAS REGABLES.

- **Artículo 41 f R.D. 927/1988** Canal de Castilla.

6.5 PRODUCTORES DE ENERGIA ELÉCTRICA.

Los representantes de estos grupos quedan establecidos por la potencia hidroeléctrica instalada. De acuerdo con el artículo 41 del RD 927/1988 se divide en dos la

representación de los usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas entre aquellos de más de cincuenta mil kVA (50.000 kVA), y el resto. En este último caso, se trata de una agrupación voluntaria única.

- **Artículo 41 g R.D. 927/1988** G: Potencia hidroeléctrica de más de 50.000 kVA.

Usuario Municipio Provincia Potencia (kVA)

- **Artículo 41 h R.D. 927/1988** H: Potencia hidroeléctrica de menos de 50.000 kVA.

Usuario Municipio Provincia Potencia (kVA)

6.6 RESTANTES USUARIOS INDUSTRIALES.

Los representantes de este grupo deben constituirse como agrupación voluntaria única y se establece en función del agua consumida, de acuerdo con el art. 41 del RD 927/1988.

- **Artículo 41 i R.D. 927/1988**: Restantes usuarios industriales.

Usuario Municipio Provincia m³/año

6.7. RESTANTES APROVECHAMIENTOS.

- **Artículo 41 i R.D. 927/1988**: La Junta de Gobierno, ponderando su importancia, determinará las Juntas de Explotación en las que se otorgará representatividad conforme a este apartado, que incluye los aprovechamientos no incluidos en los apartados anteriores, agrupados o no en comunidades de usuarios.

Los interesados deberán, a tales efectos, presentar las correspondientes peticiones durante el plazo de información pública, resolviendo conforme a ello la Junta de Gobierno.

Los representantes de este grupo quedarán así fijados con la publicación del censo definitivo.

7. CENSO DE USUARIOS Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.

El presente censo tiene carácter provisional. Una vez finalizado el plazo de información pública e incorporado, en su caso, el resultado de las alegaciones y/o peticiones, así como de la actualización que proceda conforme a derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas, se procederá a la publicación del censo definitivo, conforme al cual se elegirán los representantes por Juntas de Explotación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R.D. 927/1988.